Bogotá D.C.

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
Atn.: Víctor Alfonso Cruz Sánchez
Alcalde Local de Puente Aranda
Dirección: CR 31D No. 4 – 05
Teléfono: (601) 364 8460
Correo: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co
Ciudad.

Referencia: Traslado por competencia – Radicado **SDA 2026ER245189** del 23 de octubre de 2026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual un ciudadano solicita a esta Entidad: *"…1. ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA E INSPECCIÓN DE POLICÍA: REALIZAR UNA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESPACIO PÚBLICO INMEDIATA EN EL PERÍMETRO DEL PARQUEADERO DE LA URI DE PUENTE ARANDA, DISPONIENDO LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PREVISTAS EN LA LEY 1801 DE 2016 (REMOCIÓN DE BIENES E INCAUTACIÓN SI A ELLO HAY LUGAR) (...) 4. POLICÍA NACIONAL (URI PUENTE ARANDA): EJECUTAR LAS ACCIONES DE PATRULLAJE PREVENTIVO PARA GARANTIZAR QUE NO SE REITERE LA OCUPACIÓN INFORMAL Y EL RIESGO OPERATIVO EN LOS ACCESOS A LAS INSTALACIONES INSTITUCIONALES…"*, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de la comunicación, se evidenció que las situaciones descritas se encuentran principalmente asociadas a presuntas conductas relacionadas con la ocupación, el uso indebido y la restitución del espacio público, así como a problemáticas de convivencia ciudadana, las cuales son competencia de las autoridades administrativas locales, en particular de esa Alcaldía Local y de las Inspecciones de Policía, en el marco de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 646 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", tiene competencia específica sobre la evaluación, el control y el seguimiento del arbolado urbano, así como sobre la autorización de tratamientos silviculturales cuando a ello haya lugar. No es la entidad competente para adelantar procesos de restitución de espacio público, control de usos del suelo, imposición de medidas correctivas ni actuaciones policivas derivadas de la ocupación indebida de zonas públicas o de conflictos de convivencia.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procede a dar traslado por competencia a esa Alcaldía Local de la solicitud, para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones a que haya lugar para la atención integral de la problemática expuesta. Esta Secretaría brindará el acompañamiento técnico que sea requerido por esa Alcaldía Local, en caso de que lo considere pertinente dentro de las actuaciones administrativas que adelante.

La presente actuación se emite de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, el cual establece las competencias relacionadas con la administración, evaluación, manejo, seguimiento y control del arbolado urbano en el Distrito Capital.

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Radicado SDA 2026ER245189 del 23 de octubre de 2026

Proyectó: HERNAN RUBIEL ROJAS TOLEDO
Revisó: HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE

Aprobó: DORA MARCELA ABELLO TOVAR